**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 256-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diecisiete horas del día 26 de octubre de 2015**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 256** sobre:

**LISTA DE PRODUCTORES NACIONALES (ASOCIACIONES Y/O COOPERATIVAS) DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y GRANOS BÁSICOS QUE SE DEDIQUEN A CULTIVARLOS EN EL PAÍS, INDICANDO DATOS DE CONTACTO (SOLO PRODUCTORES NACIONALES).**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se estudió lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva no siendo posible localizarla en nuestros registros, porque este Ministerio no registra la información de las Asociaciones y/o Cooperativas por rubros cultivados, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

No obstante se adjunta a la presente resolución:

* 3 archivos en Excel que contiene información de las Asociaciones y Cooperativas Agropecuarias.
* Lista en la que se detalla nombres de productores independientes,ubicaciónpor municipio,departamento, rubros y principales productos comercializados con el apoyo de la División de Agronegocios, sin los contactos: dirección domiciliar, teléfonos o correos electrónicos personales; porque dicha información está contemplada entre las excepciones que cita el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Por tanto, con base a los arts. 62, 65, 72 literal b) de la Ley, este Ministerio se declara impedido para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

En consecuencia resuelve no entregar los ***contactos de productores independientes*** por ser informaciónCONFIDENCIAL; y que según lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se adjunta a la presente Resolución una **versión pública de la información solicitada**, la cual consiste en una lista de nombres de los productores sin los contactos.

**FIRMA: *Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz*, Oficial de Información, OIR MAG**